"Luz en los Andes"

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ASOCIACION APU YURINGA

CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL Nº 149 -2013-GR-APURIMAC/PR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FORESTALES APU YURINGA DE CURPAHUASI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco, que celebran, de una parte **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FORESTALES APU YURINGA**, inscrito en los Registros Públicos, en la Partida Electrónica Nº 11038546, del Registro de Personas Jurídicas, con domicilio legal en el local Comunal de la Comunidad Campesina de Huanccarco S/N, Distrito de Curpahuasi, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, debidamente representado por su Presidente **Sr. JOSÉ EDUARDO VALENZUELA ROZAS,** identificado con DNI N° 44318894, según poder inscrito en Acta de Constitución de la Asociación, y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno Nro. 107 Cercado de la ciudad de Abancay, representado por su Presidente Regional, Ing. **ELÍAS SEGOVIA RUIZ**, identificado con DNI Nº 31016376; el presente Convenio se celebran en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FORESTALES APU YURINGA DE CURPAHUASI y el **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley Nº. 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- Ley Nº 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N°. 27308 vigente)

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Es un organismo con personería jurídica de derecho público, descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada, el empleo, y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

En ese sentido, EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC ha diseñado el Programa **"Bosques Manejados"**, dentro del cual se tiene el proyecto, **"Recuperación de la**

Cobertura Forestal para Ampliar Servicios Ambientales en las Microcuencas de la Región Apurímac".

2.2 LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FORESTALES APU YURINGA DE CURPAHUASI.

Es una asociación civil sin fines de lucro, con personería Jurídica de derecho privado, que tiene como objetivos entre otros, Promover el desarrollo de la producción y productividad, agropecuarias forestales; incrementar la producción y productividad de los productos agropecuarios forestales. Participar con los productores agropecuarios en la producción, implementación, ejecución, transformación de los productos pecuarios, agropecuarios y forestales.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

a) FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la Institucionalidad Local y Regional, así como el reforzamiento de las competencias regionales, para la gestión participativa del programa forestal, gestión de los recursos naturales, la promoción del Desarrollo Económico Local y la recuperación y protección del medio ambiente en las Microcuencas de la Región Apurímac.

b) OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es fijar los términos y referencias a los que se sujetarán las partes para la realización de actividades de cooperación y asistencia técnica mutua en materia de Desarrollo Forestal, Promoción del Desarrollo Económico Local en el ámbito de sus competencias, y elevar la productividad, competitividad de las principales actividades forestales, haciendo uso sostenible de los recursos naturales en las Microcuencas de la Región de Apurímac. Dichas actividades se materializarán mediante la suscripción de convenios específicos.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En atención a lo expuesto precedentemente, las partes se obligan a:

4.1 Facilitarse la información existente sobre estudios técnicos que permitan desarrollar proyectos o actividades en el marco del presente Convenio.

4.2 Apoyar, en la medida de sus posibilidades, con sus recursos humanos, logísticos y financieros, en la implementación y ejecución de los proyectos o actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio.

4.3 Difundir los resultados de las actividades conjuntas.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Los convenios específicos que se suscriban dentro del marco establecido en el presente Convenio, contemplarán los objetivos del proyecto o actividad a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes financieros, presupuesto, cronogramas, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles del proyecto o actividad.

5.3 Cualquier propuesta de proyecto o actividad que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

a) Nombre del Proyecto
b) Entidad(es) ejecutora(s)
c) Localización geográfica
d) Justificación
e) Descripción: la que precisará los objetivos, metas, actividades, resultados esperados y beneficios que se generarían.
f) Presupuesto.
g) Cronograma de trabajo.
h) Participantes

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- Los Gerentes de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, o sus representantes.
- El Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios Apu Yuringa de Curpahuasi.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:

a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
b) Suscribir los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.
d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado, previa evaluación de ambas partes, mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

9.1 Los productos, estudios o resultados de los proyectos o actividades desarrollados en el marco del presente convenio y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

9.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual individual de cualquiera de las partes así como la propiedad común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

9.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

a) DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

b) DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure el evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

c) DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

c.1 El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

c.2 El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

c.3 El caso fortuito o de fuerza mayor; cuando el hecho generador no sea de pronta solución.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento, acuerdo de resolución o caso fortuito o de fuerza mayor, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del

presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del documento.
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia u otro asunto no previsto en el presente Convenio que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Abancay.

Los costos y gastos que genere la aplicación de la presente cláusula serán asumidos por la parte perdedora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Abancay a los veinte días del mes de noviembre del año 2013.

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JOSÉ EDUARDO VALENZUELA ROZAS
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FORESTALES APU YURINGA DE CURPAHUASI